



ASOCIACIÓN DE
PARÁLITICOS CEREBRALES DE ALICANTE
APCA
CENTROS "INFANTA ELENA"
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS 11.4.84

Nº REC: 656/2013
CERTIFICADO
ISO 9001

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PARÁLITICOS CEREBRALES DE ALICANTE

C.I.F.: G - 03057833





CAPITULO PRIMERO

Denominación, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1.º- DENOMINACIÓN

Con la denominación ASOCIACION DE PARALITICOS CEREBRALES DE ALICANTE se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

En lo sucesivo se denominará APCA: ASOCIACION DE PARALITICOS CEREBRALES DE ALICANTE.

Artículo 2.º- FINES

Es fin primordial de la Asociación de Parálíticos Cerebrales de Alicante la defensa de los derechos de las personas con de parálisis cerebral y afines, para conseguir su plena inclusión en las diferentes esferas de la vida social y comunitaria.

Artículo 3.º- MEDIOS

Para alcanzar dicho fin la Asociación tendrá que contar con los siguientes medios:

- 1) Investigación de la parálisis cerebral y afines.
- 2) Tutela de personas con parálisis cerebral y afines.
- 3) Atención sociosanitaria y educativa a personas con parálisis cerebral y afines.
- 4) Integración laboral de las personas con parálisis cerebral y afines.
- 5) Integración y apoyo social a las personas con parálisis cerebral y afines.
- 6) Reivindicación de los derechos de las personas con parálisis y afines.
- 7) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, información y difusión para dar a conocer la situación de las personas con parálisis cerebral y afines y de sus familiares.
- 8) Fomento y desarrollo de actividades deportivas de ocio y tiempo libre, así como de competición.
- 9) Colaboración con la Administración Pública u otras entidades.
- 10) Promover y articular la participación del voluntariado en las actividades de la entidad, de acuerdo con el concepto, valores y principios regulados en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o con la norma que la sustituyese en un futuro.

Artículo 4.º- AMBITO

La Asociación extenderá sus actividades a toda la provincia de Alicante, aunque no cerrará sus puertas a otras personas con parálisis cerebral y afines que pudieran venir de otras provincias, esto siempre teniendo en cuenta el criterio de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 5.º- DOMICILIO

El domicilio se establece en la Urb. La Font – C/ Font de la Favara, nº 8, código postal 03550 de Sant Joan d'Alacant.





CAPITULO SEGUNDO

De los miembros, composición, deberes y derechos

Artículo 6.º- MIEMBROS

De acuerdo con el art. 6 de la LODA, serán considerados socios, toda persona con capacidad de obrar, que voluntariamente lo solicite con arreglo a los principios estipulados en el art. 8º de los presentes Estatutos y acepte el contenido de los mismos.

Artículo 7.º- CLASES DE SOCIOS

Los socios pueden ser:

- 1) Personas con parálisis cerebral y afines que hayan solicitado ser socios y se les haya admitido como tales.
- 2) Colaboradores. Serán todas aquellas personas que participen mediante actividad personal, aportaciones económicas o de otro tipo al sostenimiento de la Asociación, y hayan sido admitidas como tales.
- 3) Honorarios. Serán todas aquellas personas individuales o colectivas que por sus excepcionales méritos o servicios y ayuda a la Asociación sean designadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8.º- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
- b) Los menores no emancipados de mas de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad
- c) Las personas jurídicas , previo acuerdo expreso de su órgano competente

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación, no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 9.º- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- 1) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) Elegir y ser elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva. En el caso de los socios juveniles se actuará de acuerdo a lo estipulado en el art. 8 apartado b).
- 3) Asistir a todos los actos que celebre la Asociación.





- 4) Preferencia especial para que se acoja, dentro de las posibilidades, en los centros en que pueda tener intervención la Asociación, los hijos o familiares parálíticos cerebrales que tengan.
- 5) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Asociación establezca para sus asociados con arreglo a los fines impuestos.
- 6) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la Asociación.
- 7) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 8) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 9) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 10) Cualquier otro que pudiera corresponderle con arreglo a su condición de socio de pleno derecho.

En cuanto a los socios honorarios, podrán intervenir por sí o representados, a las Asambleas Generales, interviniendo en los debates con voz y voto.

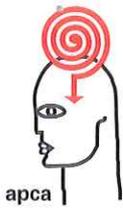


Artículo 10.º- DEBERES DE LOS SOCIOS

- 1) Conocimiento y cumplimiento de los Estatutos.
- 2) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación para el logro de sus fines y actividades, con la cuota mínima acordada en Asamblea General y con otras ayudas económicas que sus posibilidades le permitan y así mismo se acuerde.
- 3) La dedicación necesaria para el cargo que desempeñe.
- 4) Acudir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, siempre que se esté al corriente de las cuotas.
- 5) Considerar como propios los problemas y necesidades de la Asociación.
- 6) Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación.
- 7) Colaborar al máximo con la Asociación para conseguir los fines que se proponga. Nunca aprovecharse de la Asociación para fines propios.
- 8) Comunicar por escrito a la Junta Directiva la decisión de causar baja en la Asociación.
- 9) Participar en cualquier acto, reunión o cursillo que organice la Asociación con fines instructivos o formativos.
- 10) Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

Artículo 11.º- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

- 1) De forma voluntaria. Debiendo manifestar por escrito a la Junta Directiva su deseo de causar baja en la Asociación.
- 2) De forma involuntaria:
 - a) La falta de pago de la cuota anual será motivo de expulsión. Dicho incumplimiento se le notificará por escrito con carta certificada con acuse de recibo y si en el plazo de 30 días no hubiera justificado el motivo de su falta de pago, se procederá a su baja, debiendo comunicar por escrito este hecho.



- b) Por incumplimiento de los estatutos o acuerdos tomados por la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación, esto apreciado por la Junta Directiva o por un tercio de los socios en escrito dirigido a dicha Junta.
- c) Por sanción disciplinaria.
- d) Contra el acuerdo de expulsión podrá el interesado recurrir en el plazo de 15 días ante la primera Asamblea General que se convoque, quedando suspendida en tanto su condición de socio; confirmándose dicha expulsión en caso de mayoría simple.

Artículo 12.º- SUSPENSIÓN DE DERECHOS

1) Los que dejen de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos señalados y de los concedidos en requerimiento que expresamente se le efectúe, quedará en suspenso como asociado, perdiendo el derecho de voto que como tal podría corresponderle, hasta tanto no satisfaga las cuotas y las sucesivas que se hayan cobrado a los demás asociados durante el tiempo de la suspensión.

2) La suspensión de derechos podrá también acordarse como sanción disciplinaria por otras faltas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de los presentes estatutos.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos :

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación

En cualquier caso para acordar la suspensión por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO TERCERO

Organos de la Asociación



Artículo 13.º- ENUMERACION DE ORGANOS

La Asociación se constituye como una entidad con personalidad moral y jurídica, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

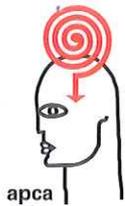
- a) Asamblea General (Órgano de gobierno)
- b) Junta Directiva (Órgano de representación)

El principio de igualdad entre mujeres y hombres regirá en la composición de los órganos de gobierno y participación de la Asociación.

Artículo 14.º- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Artículo 15.º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea:

- a) Nombrar la Junta Directiva y renovar este nombramiento
- b) Fijar las cuotas mínimas y demás aportaciones de los socios.
- c) Resolver los expedientes que la Junta Directiva les pueda someter.
- d) Señalar las directrices de la Asociación.
- e) Refrendar la relación de los socios admitidos y de las bajas habidas.
- f) Aprobación de presupuestos y balances, así como de la memoria anual y plan de gestión
- g) Modificación de estatutos, para lo cual se convocará una Asamblea Extraordinaria específica para ello.
- h) Disolución de la Asociación
- i) Cualquier otro asunto que a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados sea considerado como urgente.
- j) Cualquier otra que se prevea en los estatutos



Artículo 16.º- CLASES DE ASAMBLEAS

La Asamblea puede ser:

- a) Ordinaria: quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde con la concurrencia de los socios existentes. La convocatoria se hará con quince días naturales de antelación, mediante comunicación directa por correo ordinario, siempre que sea posible, y anuncio colocado en el domicilio de la Asociación con expresión del día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se celebrará una Asamblea Ordinaria al año, en la fecha que determine la Junta Directiva, dentro del primer semestre.

- b) Extraordinaria: tendrá lugar:

- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- Cuando sea solicitada por los socios, siempre y cuando éstos supongan un tercio de los inscritos.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria, siendo su convocatoria única, no precisando para su constitución un número determinado de socios.

Las Asambleas Generales las dirigirá el Presidente y el Secretario

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan tomado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

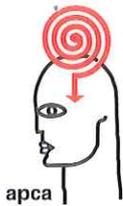
Artículo 17.º- IMPUGNACIONES

Las impugnaciones a las Asambleas deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la celebración de las mismas

Artículo 18.º- ACUERDOS

1.º Las votaciones serán:

- a) Ordinarias: son aquéllas que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento (mano alzada...).



b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de miembros para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga sobre los términos de la votación.

a) Secretas: las que se realicen con papeletas que se depositen en una urna o bolsa. La votación será ordinaria, nominal o secreta, según lo decida la mayoría de los asistentes presentes o representados.

2º) Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3º) Para la adopción de un acuerdo por la Asamblea General bastará el voto de la mayoría. Siendo necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.

4º) Los acuerdos tomados comprometen igualmente a los socios ausentes o a la minoría presente que haya votado en contra.

5º) La representación de los ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del D.N.I.

6º) Para adoptar acuerdos en Asamblea General Ordinaria será necesario que asistan o estén representados la mayoría de socios en primera convocatoria; en segunda convocatoria podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre una convocatoria y otra deberán mediar 30 minutos.

7º) Se podrán impugnar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación, cuando éstos se estimen contrarios al régimen establecido por la LODA o a los Estatutos de la Asociación.

Artículo 19.º- MAYORIAS

1º) Ya se celebre la sesión en primera o segunda Convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2º) En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá repetir la votación, decidir con su voto de calidad o Convocar nueva reunión.

3º) Todo lo anterior regirá de igual manera en las Juntas Directivas.

Artículo 20.º- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de representación de la Asociación de Parálíticos Cerebrales de Alicante. Estará compuesta al menos en 2/3 por padres o familiares directos de alumnado o personas usuarias de alguno de los Centros o servicios de APCA

Estará constituida:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) 5 Vocales.

1º) En la primera Asamblea General se nombrarán todos los cargos de la Junta Directiva.

2º) La duración de dichos cargos será de cuatro años.





3º) La designación para ocupar los cargos de la Junta Directiva se hará entre los socios con derecho a participar en la Asamblea General. Dicha designación se hará del siguiente modo:

- a) Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales serán elegidos por Asamblea General en lista cerrada.
- b) Cuando se produzca una vacante de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, éste quedará facultado para proponer el correspondiente sustituto, siendo aprobado por la Junta Directiva.
- c) En caso de dimisión o cese del Presidente ocupará su puesto el Vicepresidente.
- d) En caso de cese del Presidente y del Vicepresidente, los miembros restantes de la Junta Directiva convocarán Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días para la elección de nueva Junta Directiva.
- e) En caso de dimisión de la Junta Directiva en pleno, éstos deberán permanecer en sus cargos hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que se ocupará del nombramiento de una nueva Junta Directiva. La fecha de celebración de esta convocatoria Extraordinaria nunca será superior a treinta días desde el momento en que se produzca la dimisión.

21.º- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1º) La Junta Directiva podrá constituirse en:

- a) Plena: se reunirá obligatoriamente al menos una vez al mes o siempre que lo considere necesario el presidente o 1/3 de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Permanente: se reunirá cuantas veces estime oportuno el Presidente o cualquiera de los miembros, al efecto de dar operatividad y agilidad a las gestiones o asuntos para el buen funcionamiento de la Asociación.

Estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Un Vocal



2º) Los componentes de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones.

3º) Podrán ser desposeídos de sus cargos los que faltaren sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis durante el año desde el inicio del mandato, no siendo acumulativas las del año anterior. o cuando de su actuación se desprenda la falta de dedicación necesaria para el cargo que desempeñe.

4º) Todos los cargos en la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

5º) La convocatoria a las reuniones comprenderá el Orden del Día a seguir, éste será hecho por el Presidente o por cualquier persona en que éste delegue, con diez días de antelación en caso de las ordinarias y cinco días al menos en caso de las extraordinarias, para que llegue al conocimiento de los interesados; rigiendo el procedimiento de convocatoria establecido en los artículos 20 y siguientes

6º) Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos. En caso de empate, decide el Presidente/a o quien haga las veces.



Artículo 22.º- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, atribuyéndose la totalidad de competencias. A título enunciativo y no limitativo son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1º) La representación jurídica de la Asociación, realizándola en nombre de la misma Junta, el Presidente de la Asociación, con facultad de delegar y apoderar.
- 2º) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º) Adoptar los acuerdos pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4º) Administrar el patrimonio de la Asociación,
- 5º) Resolver la solicitud de nuevos socios.
- 6º) Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
- 7º) Coordinar las actividades propias de la Asociación y la participación en las mismas de los socios.
- 8º) Interpretación de los presentes estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes.
- 9º) Proponer previa instrucción el oportuno expediente de todo tipo de sanciones disciplinarias,
- 10º) Establecer en el seno de la Junta Directiva las comisiones necesarias para el mejor gobierno de la Asociación.
- 11º) Nombrar asesores técnicos para el estudio, desarrollo, asesoramiento o información sobre cuantos asuntos o proyectos sean de interés para la Asociación, los cargos de asesores podrán ser retribuidos.
- 12º) Contratar el personal cualificado para el buen funcionamiento de la Asociación, así como la decisión de despido de cualquiera de ellos.
- 13º) Y en general cuidar de la buena marcha de la Asociación.

Artículo 23.º- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 1º) Representar a la Asociación.
- 2º) Coordinar y controlar los diversos cargos y actividades en la Asociación.
- 3º) Presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
- 4º) Autorizar con su firma las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- 5º) Autorizar con su firma todos los pagos que realice la Asociación.
- 6º) Realizar cuantas gestiones hagan falta para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7º) Resolver en casos extraordinarios y urgentes y ante la imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, tomará la decisión que juzgue conveniente, previa consulta al menos con el Vicepresidente, de no poder con el Secretario y en todo caso a un miembro de la Junta Directiva, comunicando su resolución en la primera reunión que se celebre.
- 8º) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 24.º- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- 1º) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y competencias que el Presidente cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, realizará todas las funciones que el Presidente le encomiende.
- 2º) Podrá disponer y al efecto tendrá la firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes.





Artículo 25.º- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- 1º) Abrir y controlar sin demora la correspondencia dirigida a la Asociación, así como redactar la correspondencia y dar la mayor agilidad a la circulación y comunicados que hayan de expedirse.
- 2º) Llevar al día y custodiar los libros de actas, libro de registro de socios, documentos y sellos.
- 3º) Registrar la participación y asistencia de los socios a las reuniones, así como levantar acta de éstas y de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fe con su firma.
- 4º) Redactar la memoria anual con la Junta Directiva.
- 5º) Librar las certificaciones pertinentes con el visto bueno del Presidente.
- 6º) Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas corrientes.

Artículo 26.º- FUNCIONES DEL TESORERO

- 1º) Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2º) Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.
- 3º) Recaudar las cuotas o pagos sociales.
- 4º) Firmar juntamente con el Presidente los libramientos de pago que se hagan, y en caso de urgencia con el Vicepresidente o el Secretario.
- 5º) Redactar y someter a la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos y el balance económico anual de la Asociación.
- 6º) Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.
- 7º) Entregar al Presidente, todos los meses, un estado de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- 8º) Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas.

Artículo 27.º-FUNCIONES DE LOS VOCALES

- 1º) Representar a la Junta Directiva en las comisiones de trabajo o vocalías que se formen para el cumplimiento de los fines sociales.
- 2º) Auxiliar a todos los cargos de la Junta Directiva, así como sustituirlos, previo acuerdo de ésta, cuando sea preciso, y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado.
- 3º) Inspeccionar los centros o los servicios pertenecientes a la Asociación.
- 4º) Fomentar los centros de interés de los asociados.
- 5º) Cada uno de los vocales deberá asumir una parte del plan de trabajo de la Junta Directiva, siendo responsable de la coordinación, información y gestión de su área.

Artículo 28.º- COMISIONES DE TRABAJO

- 1º) Con el fin de integrar a la mayor parte de los asociados en las actividades de la Asociación, se crearán una serie de Comisiones por áreas específicas de trabajo.
Estas Comisiones serán abiertas y cualquier asociado podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva. Su número, composición y competencias estará determinado en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución.
- 2º) Podrán proponer la creación de Comisiones de Trabajo:



- a) La Junta Directiva.
- b) Cualquier miembro de la Asociación, apoyado por un número no inferior de seis asociados, solicitándolo a la Junta Directiva. En caso de negativa de ésta, podrá proponerlo a la Asamblea General.

3º) Son funciones de estas Comisiones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.
- b) Desarrollar planes de trabajo profesionales.
- c) Proponer iniciativas a la Junta Directiva.
- d) Presentar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el orden del día.
- e) Informar a la Asamblea General de los trabajos realizados.

4º) Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta Directiva, que necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión convocada, informar razonadamente de aquéllas que no considere oportunas y llegando a un acuerdo con la Comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso a lo que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.

Quando durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho «quorum», la Comisión se considerará disuelta, al menos temporalmente, pasando sus competencias a la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

Fondos de la Asociación y recursos económicos

Artículo 29.º-

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional, siendo su entidad sin fin de lucro.

Artículo 30.º- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Asociación se componen de:

- 1º) Cuotas de personas asociadas que establezca la Asamblea General.
- 2º) Subvenciones de organismos público y entidades privadas.
- 3º) Donativos, donaciones, legados y herencias que se hagan en favor de la Asociación
- 4º) Cualquier otro recurso lícito que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

El ejercicio económico cerrará antes del 30 de Junio.



Artículo 31.º- PRESUPUESTO

- 1º) El presupuesto Anual Ordinario de la Asociación de Parálíticos Cerebrales de Alicante será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- 2º) Todas las vocalías que integran la Asociación confeccionarán anualmente las propuestas de gastos e ingresos, que convenientemente armonizados con los correspondientes a los demás y adecuados a las posibilidades económicas, serán presentados en forma de Presupuestos a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación.
- 3º) La Junta Directiva dará el visto bueno a los presupuestos de los centros o servicios, teniendo obligación de presentar a la Asamblea General los presupuestos de forma separada (Asociación, Centros o servicios).
- 4º) En el supuesto que la Asociación tuviera que exceder de lo dispuesto en el apartado 1º) de este artículo, podrá presentar a la Asamblea un presupuesto con carácter extraordinario por la inversión a realizar, siempre que tenga previsto la cobertura de dicha inversión a través de medios propios o bien por subvenciones o donaciones de entidades públicas o privadas.

Artículo 32.º- EFICACIA DE PRESUPUESTO

- 1.º) Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva, no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.
- 2.º) La Asociación contará dentro del presupuesto con una partida a fondo perdido para la atención de los usuarios de los centros o servicios en los que se demuestre la total insolvencia económica para hacer frente a los gastos del servicio.

Artículo 33.º- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, o ésta en caso de urgencia debidamente justificada, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación o la petición de un crédito a una entidad pública o privada.

Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por mayoría de dos tercios. Nunca estas derramas podrán superar el 100% del presupuesto anual.



CAPITULO QUINTO

Normas electorales

Artículo 34.º- Las elecciones se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- 1º) Podrán participar en las elecciones como electores y elegibles todos los asociados incorporados reglamentariamente en esta Asociación al menos un mes antes de la celebración de elecciones y que estén al corriente en el pago de las cuotas y figuren en la relación de asociados a la que se refiere el apartado siguiente.



2º) A los efectos indicados en el apartado anterior, la Junta Directiva procederá 20 días antes de la fecha fijada para la celebración de elecciones a hacer pública la lista definitiva de asociados, fijándola en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Asociación. Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón hasta la finalización del proceso electoral.

3º) Los asociados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo durante el plazo de 5 días hábiles, una vez finalizado el plazo de formulación.

4º) La mesa electoral estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por la Asamblea antes de comenzar dicha votación.

5º) Los asociados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del asociado se entregará la papeleta al Presidente de mesa para que en su presencia la deposite en una urna; el Secretario de mesa indicará en las listas de asociados aquellos que vayan depositando su voto.

6º) Quien no vote personalmente podrá hacerlo por correo de la siguiente forma: enviando la papeleta en sobre cerrado al Presidente de la mesa, este sobre irá incluido dentro de otro en el que figurará una fotocopia del D.N.I. y en el que conste claramente el remitente.

Los votos por correo sólo se enviarán a la Secretaría de A.P.C.A. dirigidos al Presidente de mesa y deberán ser recogidos por éste con anterioridad a la hora fijada para la Asamblea.

7º) Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, levantándose acta en la que figuren los votos obtenidos por cada candidatura.

8º) Elegidos los miembros de la Junta Directiva éstos tomarán posesión de su cargo en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha de elección. La constitución de dicha Junta se comunicará a los organismos pertinentes.

Artículo 35.º- VACANTES

1º) Si se produjera la vacante de cualquiera de los vocales de la Junta Directiva antes de expirar el plazo de su mandato, ésta propondrá la sustitución de los mismos, comunicándolo a los socios en la primera Asamblea General que se celebre; los así elegidos ocuparán sus cargos durante el tiempo de mandato que quedase a sus predecesores:

2º) En caso de que las vacantes de los vocales de la Junta Directiva sean de 2/3. se procederá a la elección de Junta Directiva

Artículo 36.º- CARGOS ELEGIBLES

El Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva serán designados mediante elección directa, libre y secreta.

Ningún asociado podrá acumular más de un cargo.

Artículo 37.º- CELEBRACION DE ELECCIONES

La celebración de elecciones se llevará a efecto por la Junta Directiva en un plazo de 45 días, una vez finalizado el período de su mandato.



Durante este período la Junta Directiva deberá en los 15 primeros días recibir en la Secretaría de la Asociación las candidaturas elegibles, así como dará prioridad en dicho período a la preparación de elecciones según lo legislado en estos estatutos.

Artículo 38.º- Las elecciones podrán ser:

1º) Ordinarias: se celebrarán cada 4 años para cubrir la totalidad de los cargos. La Junta Directiva comunicará a todos los asociados la fecha de apertura del período electoral y los cargos que vayan a ser objeto de elección.

2º) Extraordinarias: aquéllas que se convoquen en períodos distintos de las Ordinarias para cubrir las vacantes, conforme al artículo 35 de los presentes estatutos cuando así lo exija; y en caso de dimisión de la Junta Directiva.

Las elecciones extraordinarias se regirán por las mismas normas que se establecen para las Ordinarias en los artículos anteriores, incluso en lo referente a los distintos plazos previstos.

Artículo 39.º- CESE DE LOS CARGOS

1º) El cese normal del titular de cada cargo será el que se produzca al tomar posesión quien haya resultado elegido para sustituirle

2º) El cese anticipado solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Destitución
- b) Dimisión
- c) Pérdida de la condición de Asociado.

Sólo podrá acordarse la destitución en caso de sanción disciplinaria de falta grave o muy grave, o de ausencias injustificadas a las Juntas Directivas, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que la Junta Directiva estime suficiente,

La pérdida de la condición de socio conforme a lo dispuesto en los artículos de los presentes Estatutos.



CAPITULO SEXTO

Jurisdicción disciplinaria

Artículo 40.º- REGIMEN DISCIPLINARIO

Los asociados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdos de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o a iniciativa de un número de socios superior a diez, con las recompensas o premios que a continuación se especifican:

- a) Felicitaciones o menciones honoríficas.
- b) Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.
- c) Publicación con cargo a los fondos de la Asociación de aquellos trabajos de destacado valor.



Artículo 41º-ALCANCE

La Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los demás socios, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los asociados.

Artículo 42.º- FALTAS SANCIONABLES

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves.

1) Faltas leves:

- Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
- Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas Directivas o Asambleas.
- No aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- Desconsideraciones de escasa trascendencia a los demás socios.

2) Faltas graves:

- El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción, y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- Desconsideración ofensiva grave a otro socio.

3) Faltas muy graves:

- Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
- Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

Artículo 43.º- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse a los asociados serán las siguientes:

- Para las LEVES: reprensión privada, apercibimiento.
- Para las GRAVES: reprensión pública, suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
- Para las MUY GRAVES: inhabilitación para cargos hasta dos años. Expulsión de la Asociación, suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de asociado, lo que implicará no tener voz y voto en las Asambleas.

Las faltas leves se sancionarán por el Presidentes de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta Directiva y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta Directiva obligada incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los asociados.





CAPITULO SEPTIMO

Modificación de los estatutos



Artículo 44.º- PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ello, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo aprobarse las propuestas por dos tercios de los presentes y representados en la Asamblea que al efecto se celebre.

La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes desde su aprobación en la Asamblea General, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

C.I.F.: G - 03057833

CAPITULO OCTAVO

Disolución, liquidación de la Asociación y resolución de conflictos

Artículo 45.º

La disolución de la Asociación será efectuada por las causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

La Asociación podrá ser disuelta:

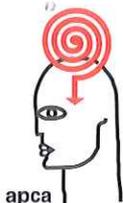
1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas
2. Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme

Artículo 46.º

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente,

Si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto se pondrá a disposición de una Asociación de Parálíticos Cerebrales que esté legalmente constituida y registrada.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos culposos o negligentes.

Artículo 47.º

Una vez acordada la disolución se remitirá al Registro de Asociaciones la certificación del Acta de la Asamblea General que la acordó. Dicha Acta se hará por triplicado, dando fe el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Artículo 48.º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia contradicción e igualdad entre las partes



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.



CERTIFICACIÓN:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la Dirección General de Política Interior de fecha 16 de Febrero de 1977, y posteriormente visados por resolución del Director General de Interior de 1 de Diciembre de 1986 y por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de fecha 13 de Enero de 1992 y por Resolución de la Secretaría General de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 12 de Diciembre de 2001 y posteriormente modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 18 de febrero de 2005; y que la presente modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2017

En Sant Joan d'Alacant a 12 de diciembre de 2017

VºBº EL PRESIDENTE

EI SECRETARIO



Documento original firmado a disposición de la Entidad

DILIGÈNCIA: Els Estatuts de l'entitat denominada "**APCA: ASOCIACIÓN DE PARALÍTICOS CEREBRALES DE ALICANTE**" de Sant Joan d'Alacant, inscrita en la Secció 1a amb el núm. **365** del Registre autonòmic d'Associacions de la C.V., Unitat d'Alacant, han sigut visats en virtut de **modificació** aprovada d'acord amb el que preveu l'art.16.1 de la Llei Orgànica 1/2002, per resolució de data 16 d'abril de 2018.

Alacant, 16 d'abril de 2018
~~LA DIRECTORA TERRITORIAL~~

Araceli Martínez Márquez

